



## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIPUTACIÓN ALICANTE CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA COVID 19 ESTÁ SUPONIENDO EN PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE PETRETER.**

### **Base 1ª Objeto de la subvención.**

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus COVID-19 a nivel mundial, está afectando a nuestro municipio gravemente y está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Petrer, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés social, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque, una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Base 2ª Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, con los siguientes requisitos:
  - a. Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas del RD 463/2020, de 14 de marzo y se hayan reincorporado a la misma tras el levantamiento de las restricciones y la finalización del Estado de Alarma.
  - b. Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por el incremento de la facturación mediante un incremento del volumen del negocio online o telefónico del solicitante.



- c. Que tanto el domicilio social como el local de desarrollo de la actividad se encuentren en termino municipal de Petrer.
  - d. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la TGSS, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Petrer. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención en su caso.
  - e. Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Quedan excluidas las personas físicas en régimen autónomo de la Seguridad Social, que hayan sido beneficiarias de las subvención concedidas por la Generalitat Valenciana ( ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid - 19)
  3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

### **Base 3ª Conceptos subvencionables.**

Tienen la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Serán conceptos subvencionables los siguientes gastos corrientes:

1. El alquiler mensual del local del negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
2. Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma, justificado mediante facturas y el pago acreditativo de las mismas, conforme al artículo 31.7 de la ley 38/2003.



3. Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.
5. El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

#### **Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), pudiendo consultarse el texto íntegro de las presentes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán Telemáticamente al Ayuntamiento de Petrer mediante su Sede Electrónica ([www.petrer.es](http://www.petrer.es)), en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal (Para la tramitación telemática se deberá disponer de Certificado Digital) o por cualquiera de las formas descritas por los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
3. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
4. La solicitud se suscribirá por quien acredite la representación de la persona interesada por cualquier medio válido en derecho.

Solo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica). En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

En caso de disponer de más de una actividad económica solo se podrá presentar una única solicitud.

La solicitud se considerará completa cuando se haya presentado toda la documentación exigible en la presente convocatoria.



5. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla, no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se habilitará un plazo de diez días hábiles, para que subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.
6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados, serán causas de inadmisión.
7. No se podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

#### **Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes**

1. La solicitud normalizada (ANEXO I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal acompañada de la siguiente documentación:

**a. En caso de persona física:**

- DNI o NIE acompañado de pasaporte de la persona solicitante.
- En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará documento de autorización junto con los documentos de identificación del solicitante.
- Certificado actualizado de Situación Censal de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la mutua profesional correspondiente.
- Informe de vida laboral actualizada de la persona interesada.
- Resolución de concesión del cese de la Actividad.

**b. En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.



- En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará documento de autorización junto con los documento de identificación del solicitante.
  - Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
  - Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes y otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
  - Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
  - Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
  - DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, por las dos caras de la persona administradora y de la presentadora de la solicitud en caso de no ser la misma.
  - Alta en el régimen de la seguridad social de la persona administradora.
  - Resolución de concesión del cese de la Actividad.
2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o entidad solicitante.(ANEXO II)
  3. Documento de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS) .
  4. Impreso mantenimiento a terceros (ANEXO III) junto al documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
  5. Modelo de justificación y memoria explicativa (ANEXO IV) donde conste declaración responsable en las que se especifique que estas facturas no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención, acompañada de la siguiente documentación:
    - a. Las facturas originales a nombre del beneficiario con fecha comprendida entre el 1 de marzo de 2020 y hasta el último día del plazo habilitado para la presentación de solicitudes, ambos inclusive, con los correspondientes justificantes de haberse pagado. Cada factura y su



correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden que conste en la cuenta justificativa (ANEXO IV).

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

### **Base 6ª Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 26 de la Ley General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Económico que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Se nombrará una Comisión de Valoración, compuesta por la Directora de Desarrollo Económico o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a, y tres vocales nombrados por ésta, con competencia en materia de Comercio, Promoción Económica, Turismo y/o ADESP. Actuará como Secretario/a el propio de la corporación o persona en quien delegue.
4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud inicial, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se tendrá en cuenta el número de registro de entrada.
6. El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.



7. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales.
  - a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
  - b. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
  - c. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Al objeto de evitar posibles vulneraciones de las disposiciones sobre protección de datos y de protección integral contra la violencia de género, durante la exposición pública del acta se omitirán los datos personales de las personas que han participado en el proceso, figurando tan solo el código asignado a cada una de ellas que será el número de registro que aparece en el justificante de registro electrónico.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
9. La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
10. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
11. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la



vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Base 7ª Cuantía de las ayudas y financiación.**

1. La cuantía de la ayuda ascenderá a un importe máximo de 700€ a cada beneficiario.
2. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 116.119,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 241/47901 bajo la denominación “Subvención Covid-19 de Diputación”, con fondos procedentes al 100% de una subvención concedida por la Exma. Diputación de Alicante al Ayuntamiento de Petrer.
3. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

#### **Base 8ª Justificación de las ayudas.**

1. El plazo para presentar la justificación de la ayuda será de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP, coincidiendo con el periodo de solicitud.
2. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano competente, previa comprobación e informe-propuesta de conformidad del órgano instructor.
3. La documentación justificante deberá presentarse en las fechas establecidas. En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente, como indicamos anteriormente en la Base 5ª.
4. Si finalizado el procedimiento de justificación, el importe total de los gastos justificados es inferior a 700€, el órgano instructor propondrá el pago de los gastos justificados, notificando la resolución al interesado y perdiendo éste el derecho a percibir la diferencia entre ambos importes.

#### **Base 9ª Pago de la subvención**

El pago de la subvención se hará efectivo una vez se haya aprobado la concesión y justificación de la subvención conforme a lo previsto en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se





encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Petrer, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, si fuese el caso.

### **Base 10ª Obligaciones y compromisos de los/as beneficiarios/as.**

#### 1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- b. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de los beneficiarios implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.



### **Base 11ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.
3. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

### **Base 12ª Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida



total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

### **Base 13ª Régimen jurídico.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ordenanza General de Subvenciones y bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Petrer.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell
- Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

Fdo.: David Morcillo García

Firmado por DAVID MORCILLO GARCIA - DNI  
45841422F el día 14/08/2020 con un certificado  
emitido por ACCVCA-120

CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fdo.: Sara Sánchez Martínez

**SARA|  
SANCHEZ|  
MARTINEZ**

Firmado digitalmente por  
SARA|SANCHEZ|MARTINEZ  
Fecha: 2020.08.07 12:47:32  
+02'00'

ADL RESPONSABLE DE TURISMO